

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00059-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (339), 002 (3), 003 (6), 004 (102), 005 (8), 006 (1), 007 (1), 008 (2), 009 (13), 010 (3), 011 (2), 012 (9), 013 (2), 014 (2), 015 (Grabación audiencia inicial), 016 (12), 017 (3), 018 (6), 019 (6), 020 (5), 021 (5), 022 (1186), 023 (2), 024 (2), 025 (4), 026 (1), 027 (3), 028 (4), 029 (3), 030 (7), 031 (49), 032 (4), 033 (Grabación audiencia de pruebas), 034 (3).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 000131

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00059-00
MEDIO DE CONTROL: CONTROVERSIAS CONTRACTUALES
DEMANDANTE: AMBIENTING S.A.S.
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (339), 002 (3), 003 (6), 004 (102), 005 (8), 006 (1), 007 (1), 008 (2), 009 (13), 010 (3), 011 (2), 012 (9), 013 (2), 014 (2), 015 (Grabación audiencia inicial), 016 (12), 017 (3), 018 (6), 019 (6), 020 (5), 021 (5), 022 (1186), 023 (2), 024 (2), 025 (4), 026 (1), 027 (3), 028 (4), 029 (3), 030 (7), 031 (49), 032 (4), 033 (Grabación audiencia de pruebas), 034 (3).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

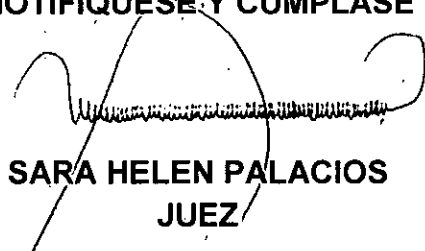
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00098-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (49), 002 (21), 003 (5), 004 (11), 005 (28), 006 (96), 007 (1).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00060

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00098-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: AMPARO VALENCIA GARCÍA
DEMANDADO: NACIÓN MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG- DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (49), 002 (21), 003 (5), 004 (11), 005 (28), 006 (96), 007 (1).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00100-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (50), 002 (21), 003 (5), 004 (11), 005 (96), 006 (27), 007 (1).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00061

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2022-00100-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE:	DELFINA VIDAL VALENZUELA
DEMANDADO:	NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG- DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (50), 002 (21), 003 (5), 004 (11), 005 (96), 006 (27), 007 (1).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

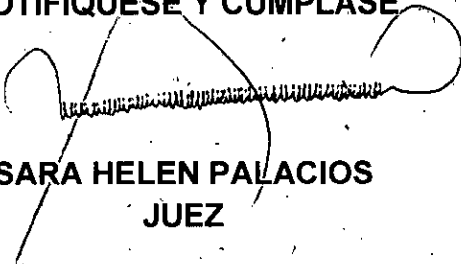
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00102-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (49), 002 (21), 003 (6), 004 (6), 005 (96), 006 (27), 007 (1).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00062

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00102-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: FRANCISCO YENNER AGUILAR MURILLO
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG- DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (49), 002 (21), 003 (6), 004 (6), 005 (96), 006 (27), 007 (1).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

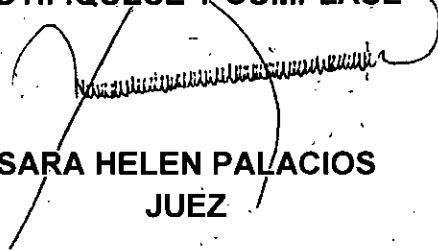
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00106-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (49), 002 (20), 003 (5), 004 (7), 005 (27), 006 (93), 007 (1).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00063

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00106-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ SILVESTRE VIVEROS NUÑEZ
DEMANDADO: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN NACIONAL - FOMAG- DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (49), 002 (20), 003 (5), 004 (7), 005 (27), 006 (93), 007 (1).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

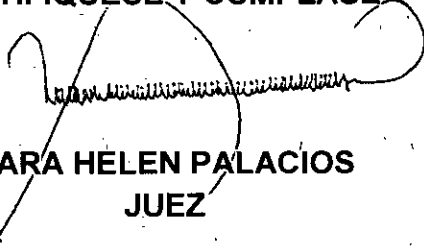
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209 Tel. (2)2400753

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto No. 1011

PROCESO No. 76-109-33-33-001-2022-00188-00
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTION
PENSIONAL Y PARAFISCAL UGPP
DEMANDADO: LUZ MARINA CUERO GRANJA
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD

Distrito de Buenaventura, diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintidós (2022)

I. ASUNTO:

Procede el despacho a pronunciarse frente a la medida cautelar solicitada por el apoderado de la Entidad demandante, visible a folios 18 a 26 de la secuencia 01 del expediente digital.

II. ANTECEDENTES:

La parte actora en el escrito de medida cautelar expresa que es procedente decretar la suspensión provisional de la Resolución No. 28183 del 31 de diciembre de 2003, por medio de la cual la extinta CAJANAL reliquidó la pensión gracia por retiro definitivo del servicio en favor del señor RAFAEL HURTADO MOSQUERA y de la Resolución No. 16530 del 17 de abril de 2006, por medio de la cual se reliquidó la pensión gracia incluyendo en la liquidación de la prestación el factor de prima de Clima, en el entendido de que la pensión gracia debe ser cancelada conforme a lo reconocido en el año de adquisición de estatus pensional, y no conforme fue ordenado en el acto demandado, con lo cual, se desborda la preceptiva legal, contradiciendo, en consecuencia, el ordenamiento jurídico que rige la pensión gracia de jubilación, la Constitución Política de Colombia y la Jurisprudencia expedida sobre el particular.

Indica que verificado el expediente del señor RAFAEL HURTADO MOSQUERA se establece que mediante Resolución No. 16530 del 17 de abril de 2006, se reliquidó la pensión gracia incluyendo dentro de la misma el factor de prima de clima, motivo por el cual también es contraria a los preceptos legales, en especial a lo consagrado en el numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, en concordancia con el artículo 128 constitucional, toda vez que no se consagró dicho emolumento en favor de los docentes del orden territorial.

En el mismo sentido, trae a colación jurisprudencia del Honorable Consejo de Estado, con ponencia del Dr. Víctor Hernando Alvarado, del 4 de agosto de 2010, donde se indicó que no constituyen salario “*aquellas sumas que cubren los riesgos a los infortunios a los que el trabajador se puede ver enfrentado*”.

De igual forma, menciona providencia de la máxima Corporación de esta Jurisdicción, Consejero Ponente LUIS RAFAEL VERGARA QUINTERO, quien mediante sentencia del 28 de junio de 2012, adujo que la prima del clima corresponde a una prestación social y no se considera un factor salarial.

Indica que los destinatarios de tal beneficio se encuentran precisados en el artículo 9 del Decreto 663 de 1974, los cuales corresponden a los maestros nacionales de enseñanza primaria dependientes del Ministerio de Educación Nacional y los nombrados de acuerdo al convenio de misiones, caso diferente al del señor RAFAEL HURTADO MOSQUERA, quien fue un docente nacionalizado.

III. TRÁMITE:

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 233 inciso 2 de la Ley 1437 de 2011, el Despacho corrió traslado de la medida provisional, mediante auto de sustanciación No. 686 de noviembre de 2022 (secuencia 06) notificado a la parte demandada a través de estado electrónico No. 165 del día 02 de diciembre de 2022 (índice 07), por lo cual el término para contestar la medida corrió los días 9, 12, 13, 14 y 15 de diciembre de 2022, dentro de dicho interregno la parte demandada a través de memorial obrante en el índice 09 del expediente digital recorrió el traslado de la misma, tal como se hizo saber en la constancia secretarial visible en la secuencia 10 del expediente.

Una vez agotado el trámite de rigor, para resolver se emiten las siguientes,

CONSIDERACIONES:

El artículo 231 del CPACA, enlista los elementos necesarios para que proceda la medida cautelar q tanto en acciones de nulidad simple como de nulidad y restablecimiento del derecho, a saber:

"ARTÍCULO 231. REQUISITOS PARA DECRETAR LAS MEDIDAS CAUTELARES. Cuando se pretenda la nulidad de un acto administrativo, la suspensión provisional de sus efectos procederá por violación de las disposiciones invocadas en la demanda o en la solicitud que se realice en escrito separado, cuando tal violación surja del análisis del acto demandado y su confrontación con las normas superiores invocadas como violadas o del estudio de las pruebas allegadas con la solicitud. Cuando adicionalmente se pretenda el restablecimiento del derecho y la indemnización de perjuicios deberá probarse al menos sumariamente la existencia de los mismos.

En los demás casos, las medidas cautelares serán procedentes cuando concurren los siguientes requisitos:

1. *Que la demanda esté razonablemente fundada en derecho.*
2. *Que el demandante haya demostrado, así fuere sumariamente, la titularidad del derecho o de los derechos invocados*
3. *Que el demandante haya presentado los documentos, informaciones, argumentos y justificaciones que permitan concluir, mediante un juicio de ponderación de intereses, que resultaría más gravoso para el interés público negar la medida cautelar que concederla.*
4. *Que, adicionalmente, se cumpla una de las siguientes condiciones:*
 - a) *Que al no otorgarse la medida se cause un perjuicio irremediable, o*
 - b) *Que existan serios motivos para considerar que de no otorgarse la medida los efectos de la sentencia serían nugatorios."*

Conforme a la norma en cita, cuando se pretende la nulidad de actos administrativos, la medida cautelar procede por violación de las disposiciones invocadas en la demanda, cuando la misma surja: *i)* del análisis del acto demandado y de su contradicción con las normas superiores que se invocan; o *ii)* del estudio de las pruebas llegadas con la solicitud. De modo que, la suspensión provisional de los efectos del acto administrativo está ligada a un examen de legalidad o de constitucionalidad anticipado para prevenir la lesión o daño derivado de la evidente

violación de una norma superior con el acto acusado, pero que en ningún caso puede interpretarse como prejuzgamiento.

Al respecto el H. Consejo de Estado se ha pronunciado de la siguiente manera:

“...para desvirtuar tal presunción, es imperativo demostrar que la trasgresión del ordenamiento surge de la sola descripción de lo que mandan o prohíben las normas superiores y el contenido del acto acusado, de cuyo cotejo debe aparecer de modo nítido, directo y evidente que la aplicación de este, pugna con la vigencia de la norma de orden superior; empero, si para verificar los supuestos que soportan la solicitud de suspensión provisional es necesario hacer algún tipo de análisis que implique elaboradas deducciones, ya no procede la medida cautelar pues debe privilegiarse la presunción de legalidad propia de los actos de la administración, lo que sin más implica que, de no ser evidente la violación al ordenamiento jurídico, debe reservarse su decisión para la sentencia de fondo, previo el estudio cuidadoso de todo el acervo probatorio vertido al plenario por las partes.”¹

En el caso bajo estudio, se tiene que el apoderado de la parte actora solicitó la suspensión provisional de los siguientes actos administrativos:

- Resolución No. 28183 del 31 de diciembre de 2003, por medio de la cual se reliquidó una pensión gracia por retiro definitivo del servicio en favor del señor RAFAEL HURTADO MOSQUERA, por considerar que la jurisprudencia y las normas que regulan la materia, contemplan para su liquidación, los factores percibidos durante el año anterior a la adquisición del status pensional, y no con lo devengado en el último año de servicio.
- Resolución No. 16530 del 17 de abril de 2006 por medio de la cual se reliquidó una pensión gracia con la inclusión de la prima de clima. Lo anterior, por cuanto considera que dicho acto administrativo desborda la preceptiva legal, contradiciendo, en consecuencia, el ordenamiento jurídico que rige la pensión gracia de jubilación, la Constitución Política de Colombia y la Jurisprudencia proferida sobre el particular, toda vez que no se consagró la prima del clima como un derecho para los docentes de orden territorial, para lo cual trae a colación lo establecido en el numeral 3 del artículo 4 de la ley 114 de 1913, en concordancia con el artículo 128 constitucional.

Teniendo en cuenta lo anterior, considera esta instancia que para poder desvirtuar transitoria y anticipadamente la legalidad de los actos administrativos enjuiciados, se hace necesario hacer un estudio de fondo del caso planteado, junto con las pruebas allegadas al plenario, en aras de establecer si se liquidó o no en debida forma la pensión gracia reconocida inicialmente al señor RAFAEL HURTADO MOSQUERA y por sustitución a la señora LUZ MARINA CUERO GRANJA, de conformidad con la Resolución No. RDP 23563 del 12 de septiembre de 2022.

En virtud de lo anterior, se negará la medida cautelar solicitada, teniendo en cuenta que debe ser en la sentencia y no en esta etapa procesal donde se decida respecto de la legalidad de los actos demandados de los cuales se pretende la suspensión provisional por parte del apoderado del extremo activo.

En mérito de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

DISPONE:

¹ Consejo de Estado. Auto del doce (12) de mayo de dos mil quince (2015). Rad. 68001-23-33-000-2013-00270-01 (3599-13).

PRIMERO: NEGAR LA MEDIDA CAUTELAR solicitada por la parte actora con el escrito de la demanda, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de esta providencia.

SEGUNDO: Una vez ejecutoriado este proveído continúese con el trámite del proceso en el estado en que se encuentre, sin que por esta decisión se vea afectado el cómputo de términos para contestar la demanda.

TERCERO: COMUNICAR a las partes, de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la ley 2080 de 2021, que deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss. de la ley 2080, que modificó la ley 1437 de 2011, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

SPZ/DY

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00087-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta CDO No. 1 PRINCIPAL
 - Secuencias y folios: 001 (25), 002 (45), 003 (4), 004 (6), 005 (7), 006 (48), 007 (3), 008 (1), 009 (9), 010 (4), 011 (46), 012 (4), 013 (5), 014 (9), 015 (3), 016 (1).
- Carpeta CDO No. 2 ANTECEDENTES COLPENSIONES: ciento cuarenta y nueve (149) secuencias con 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 3, 1, 13, 11, 11, 11, 13, requiere contraseña, 11, 11, 11, 2, 11, 11, 11, 13, 13, 14, 14, 68, 89, 66, 20, 4, 1, 1, 6, 6, 7, 8, 7, requiere contraseña, 2, 12, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 4, 2, 2, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 1, 2, 2, 1, 1, 8, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 6, 1, 1, 1, 1, 12, 12, 5, 2, 1, 14, 1, 2, 1, 1, 2, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 4, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 3, 8, 1, 1, 6, 6, 2, 1, 2, 1, 1, 5, 5, 1, 1, 8, 2, 1, 2, 2, 1, 1, 11, 1, 1 folios respectivamente.

Sírvase proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00036

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00087-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JOSÉ INDULFO ROJAS GARCES
DEMANDADO: COLPENSIONES

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de

supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta CDO No. 1 PRINCIPAL
 - Secuencias y folios: 001 (25), 002 (45), 003 (4), 004 (6), 005 (7), 006 (48), 007 (3), 008 (1), 009 (9), 010 (4), 011 (46), 012 (4), 013 (5), 014 (9), 015 (3), 016 (1).
- Carpeta CDO No. 2 ANTECEDENTES COLPENSIONES: ciento cuarenta y nueve (149) secuencias con 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 3, 1, 13, 11, 11, 11, 13, requiere contraseña, 11, 11, 11, 2, 11, 11, 11, 13, 13, 14, 14, 68, 89, 66, 20, 4, 1, 1, 6, 6, 7, 8, 7, requiere contraseña, 2, 12, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 4, 2, 2, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 1, 2, 2, 1, 1, 8, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 6, 1, 1, 1, 1, 12, 12, 5, 2, 1, 14, 1, 2, 1, 1, 2, 2, 2, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 4, 1, 1, 1, 1, 1, 2, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 1, 3, 8, 1, 1, 6, 6, 2, 1, 2, 1, 1, 5, 5, 1, 1, 8, 2, 1, 2, 2, 1, 1, 11, 1, 1 folios respectivamente.

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

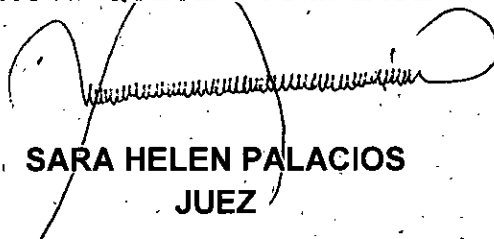
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00034-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (14), 002 (30), 003 (5), 004 (6), 005 (25), 006 (1), 007 (4), 008 (48), 009 (3), 010 (5), 011 (55), 012 (4), 013 (15).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363.

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00049

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00034-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: JUAN CARLOS RAMOS MENDEZ
DEMANDADO: NACIÓN-MIN DEFENSA-ARMADA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (14), 002 (30), 003 (5), 004 (6), 005 (25), 006 (1), 007 (4), 008 (48), 009 (3), 010 (5), 011 (55), 012 (4), 013 (15).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

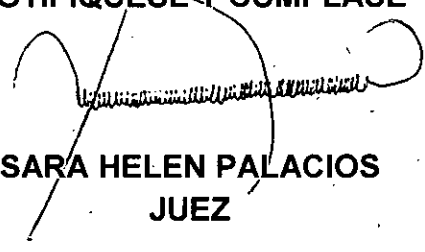
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia Secretarial. Distrito de Buenaventura, 15 de diciembre de 2022. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso informando que el Auto No. 819 del 2 de noviembre de 2022, mediante el cual se concedió al Dr. Guillermo León Brand Benavides el término de tres (3) días, a fin de que manifestara presentaría o no la demanda, fue notificado mediante Estado Electrónico No. 160 del 21 de noviembre de 2022, por lo que el término de ejecutoria transcurrió durante los días 22, 23 y 24 de noviembre de 2022.

Dentro de dicho interregno, esto es, el 22 de noviembre de 2022, el Dr. Guillermo León Brand Benavides allegó memorial el cual obra en la secuencia 20 del expediente digital.

Sírvase proveer.

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA

Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3 No 3 – 26 Of. 209 Edificio Atlantis Tel. (2) 2400753

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto Interlocutorio No. 1003

RADICACIÓN:	76-109-33-33-001-2022-00066-00
P. DEMANDANTE:	LIZANDRO ARCADIO ARIAS GAMBOA
P. DEMANDO:	ADMINISTRADORA COLOMBIANA DE PENSIONES - COLPENSIONES

Distrito de Buenaventura, quince (15) de diciembre de dos mil veintidós (2022).

De conformidad con la constancia secretarial que antecede, advierte el Despacho qué a través de memorial de fecha 22 de noviembre de 2022, el Dr. Guillermo León Brand Benavides, quien hubiere sido designado como apoderado de oficio del señor Lizandro Arcadio Arias Gamboa, manifestó:

"1. El escrito presentado por amparado por pobre carece de seriedad jurídica y sólo pretende volver a revivir un litigio que ya fue resuelto por la JURISDICCIÓN LABORAL, a sabiendas de que resultó desfavorable en vía de consulta ante el H. TRIBUNAL SUPERIOR DE GUADALAJARA DE BUGA SALA LABORAL."

2. Observe su señoría que dicha jurisdicción resolvió en el fondo el presunto interés pretendido por el demandante en su calidad de cónyuge sobreviviente de la señora ANA GERTRUDIZ LARGACHA GAMBOA.

3. En la decisión de mérito EN SEGUNDA INSTANCIA (CONSULTA) SE NEGARON LAS PRETENSIONES DEL DEMANDANTE POR NO TENER DERECHO A ELLAS.

4. En esa decisión no se abrió el abanico de falta de jurisdicción como pretende dar a entender el amparado por pobreza, sino que se resolvió, se

itera de FONDO, NEGANDOSE EL DERECHO PENSIONAL DE SOBREVIVIENTE DEPRECADO.

5. De los considerandos de la sentencia proferida por dicha Corporación, se extrae que se refiere a la demanda que como CONYUGE SOBREVIVIENTE presentó el amparado por pobreza ante la jurisdicción ordinaria laboral, en procura de obtener el reconocimiento de LA PENSION DE SOBREVIVIENTE en su calidad de compañero permanente de la señora ANA GERTRUDIZ LARGACHA GAMBOA.

6. Se extrae de dicha decisión que en primera instancia se concedió la pensión de sobreviviente en su calidad de compañero permanente, por el JUZGADO 2° LABORAL DE BUENAVENTURA RADICADO 761093105002201700090-00.

7. AL SER RESUELTA LA CONSULTA, EL TRIBUNAL SUPERIOR DE BUGA en sentencia 79 del 08 de julio de 2020, REVOCÓ la sentencia de primera instancia por no haberse acreditado los requisitos suficientes para ser derecho a dicha pensión.

8. El suscrito debe ser REITERATIVO al responderle al despacho el por qué resulta inoperante EL MÉDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO pretendido por el interesado mediante escrito de solicitud de AMPARO DE POBREZA PARA DESIGNACIÓN DE ABOGADO E IMPETRAR otra DEMANDA, ya que SE INSISTE, lo edifica sobre los mismos hechos que motivaron el conocimiento de la jurisdicción laboral.

9. Ante ello se desprende que existe COSA JUZGADA, lo que hace inoperante la impetración de este MEDIO DE CONTROL DE NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO.

Teniéndose de presente lo EXPRESADO NUEVAMENTE CONSIDERO QUE MIS FUNCIONES COMO ABOGADO DEL SEÑOR LIZANDRO ARCADIO ARIAS GAMBOA RESULTA INEFICAZ, por cuanto se estaría colocando a conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa una pretensión que fue fallada por el juez competente, en otrora.

Insiste este togado en expresar, que proceder a instaurar una nueva demanda donde se persigue las mismas pretensiones con los mismos hechos, conllevaría a estar subsumido en una TEMERIDAD, al tenor del art. 79 numerales 1° y 3° del C.G.P., y además es mi deber y responsabilidad al tenor del art. 78 numeral 1° y 2° ibídem obrar con lealtad, buena fe y no obrar con temeridad en las pretensiones del actor, a sabiendas de que ya fueron resueltas por los jurisdicción laboral.

Ante ello solicito se me margine el nombramiento de ABOGADO POR AMPARO DE POBREZA del actor."

De lo anterior, concluye el Despacho que el Dr. Guillermo León Brand Benavides, considera inoperante la presentación de la demanda de Nulidad y Restablecimiento del Derecho contra el presunto demandado, pues a su juicio con ello quedaría subsumido en temeridad, teniendo en cuenta que el asunto ya fue resuelto por la Jurisdicción Laboral.

Así las cosas, ante la negación del abogado de oficio a presentar la demanda, no le queda otro camino a esta judicatura que dar por terminado el amparo de pobreza al señor Lizandro Arcadio Arias Gamboa.

En virtud de lo anterior, el Juzgado Primero Administrativo Mixto del Circuito Judicial de Buenaventura,

RESUELVE:

PRIMERO: DAR POR TERMINADO el amparo de pobreza concedido al señor **LIZANDRO ARCADIO ARIAS GAMBOA**, conforme a las razones expuestas en la parte motiva del presente proveído.

SEGUNDO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y s.s. de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

SARA HELEN PALACIOS

Juez

JV.

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00029-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta PRUEBAS PDF 017 EXPT.ADTIVO: seis (6) secuencias con 234, 158, 188, 122, 59 y 185 folios respectivamente.
- Secuencias y folios: 001 (100), 002 (3), 003 (3), 004 (1), 005 (4), 006 (5), 007 (1), 008 (3), 009 (2), 010 (5), 011 (4), 012 (4), 013 (Grabación audiencia inicial), 014 (20), 016 (5), 017 (1), 018 (3), 019 (2), 020 (3), 021 (2), 022 (5), 023 (2), 024 (6), 025 (Grabación audiencia inicial), 025 (5), 026 (5), 027 (22), 028 (5), 029 (2), 030 (22), 031 (3), 032 (6), 033 (67), 034 (2), 035 (3), 036 (6).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00030

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00029-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: LUISA FERNANDA MONTAÑO Y OTROS
DEMANDADO: HOSPITAL LUIS ABLANQUE DE LA PLATA E.S.E.

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta PRUEBAS PDF 017 EXPT.ADTIVO: seis (6) secuencias con 234, 158, 188, 122, 59 y 185 folios respectivamente.
- Secuencias y folios: 001 (100), 002 (3), 003 (3), 004 (1), 005 (4), 006 (5), 007 (1), 008 (3), 009 (2), 010 (5), 011 (4), 012 (4), 013 (Grabación audiencia inicial), 014 (20), 016 (5), 017 (1), 018 (3), 019 (2), 020 (3), 021 (2), 022 (5), 023 (2), 024 (6), 025 (Grabación audiencia inicial), 025 (5), 026 (5), 027 (22), 028 (5), 029 (2), 030 (22), 031 (3), 032 (6), 033 (67), 034 (2), 035 (3), 036 (6).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00039-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (19), 002 (36), 003 (4), 004 (2), 005 (60), 006 (1), 007 (5), 008 (11), 009 (19), 010 (82).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular: 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00050

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00039-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RÉSTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MABEL ALICIA ANGULO ANGULO
DEMANDADO: DISTRITO DE BUENAVENTURA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (19), 002 (36), 003 (4), 004 (2), 005 (60), 006 (1), 007 (5), 008 (11), 009 (19), 010 (82).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

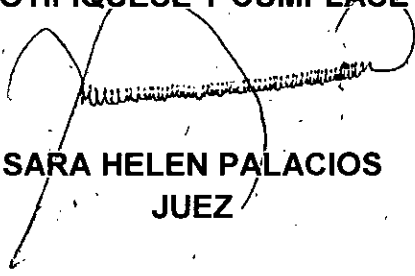
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

D.Y.N

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00036-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (77), 002 (3), 003 (22), 004 (23), 005 (1), 006 (24), 007 (4), 008 (5), 009 (34), 010 (60), 011 (8), 012 (1), 013 (3), 014 (6), 015 (6), 016 (5), 017 (2), 018 (4), 019 (5), 020 (95), 021 (1), 022 (3).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00031

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00036-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MARIA AMANDA FERNANDEZ RODAS
DEMANDADO: NACIÓN-MINAMBIENTE Y CARLINA MELENDEZ

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este

Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (77), 002 (3), 003 (22), 004 (23), 005 (1), 006 (24), 007 (4), 008 (5), 009 (34), 010 (60), 011 (8), 012 (1), 013 (3), 014 (6), 015 (6), 016 (5), 017 (2), 018 (4), 019 (5), 020 (95), 021 (1), 022 (3).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

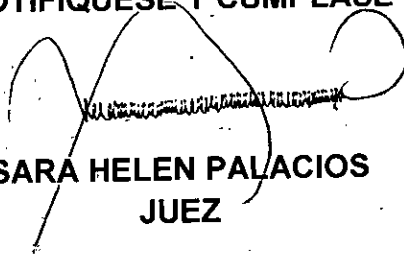
Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00053-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Secuencias y folios: 001 (45), 002 (3), 003 (16), 004 (1), 005 (1), 006 (1), 007 (2), 008 (20), 009 (1), 010 (3), 011 (4), 012 (4), 013 (4), 014 (4), 015 (5), 016 (14), 017 (19), 018 (1), 019 (2), 020 (4), 021 (3), 022 (Grabación audiencia inicial), 023 (88), 024 (14), 025 (4), 026 (84), 027 (4), 028 (1), 029 (10).

Sírvase proveer,

JESSICA VANEESA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00032

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2021-00053-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO LABORAL
DEMANDANTE: MIGUEL ANGEL BULA SIERRA
DEMANDADO: NACIÓN-MINDEFENSA-ARMADA NACIONAL

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Secuencias y folios: 001 (45), 002 (3), 003 (16), 004 (1), 005 (1), 006 (1), 007 (2), 008 (20), 009 (1), 010 (3), 011 (4), 012 (4), 013 (4), 014 (4), 015 (5), 016 (14), 017 (19), 018 (1), 019 (2), 020 (4), 021 (3), 022 (Grabación audiencia inicial), 023 (88), 024 (14), 025 (4), 026 (84), 027 (4), 028 (1), 029 (10).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

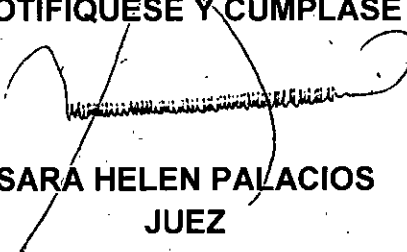
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00061-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta CDO MEDIDA CAUTELAR
 - Secuencias y folios: 001 (10), 002 (2), 003 (5), 004 (7), 005 (5), 006 (3), 007 (6), 008 (4), 009 (3).
- Carpeta CDO PRINCIPAL:
 - Secuencias y folios: 001 (2), 002 (120), 003 (130), 004 (102), 005 (124), 006 (3), 007 (3), 008 (4), 009 (4), 010 (5), 011 (3), 012 (4), 013 (1).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00054

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00061-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE: UGPP
DEMANDADO: JOSÉ RAMÓN DIAZ PARRA

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los

apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta CDO MEDIDA CAUTELAR
 - Secuencias y folios: 001 (10), 002 (2), 003 (5), 004 (7), 005 (5), 006 (3), 007 (6), 008 (4), 009 (3).
- Carpeta CDO PRINCIPAL:
 - Secuencias y folios: 001 (2), 002 (120), 003 (130), 004 (102), 005 (124), 006 (3), 007 (3), 008 (4), 009 (4), 010 (5), 011 (3), 012 (4), 013 (1).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

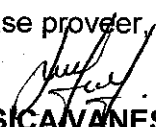
SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2021-00085-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios: Contiene una carpeta denominada "CDO PDF 017" con dos PDF sin numeración y con nombres (CHALLENGER S.A.S parte 1.pdf y CHALLENGER S.A.S. parte 2.pdf) y las siguientes secuencias 001 (33); 002 (56); 003 (04); 004 (05); 005 (07); 006 (13); 007 (01); 008 (02); 009 (04); 010 (01); 011 (03); 012 (02); 013 (06), 014 (08), 015 (AUD INICIAL 29 DE JUNIO DE 2022), 016 (07), 017 (02), 018 (04), 019 (04), 020 (01), 021 (04), 022 (04), 023 (04), 024 (04), 025 (02), 026 (06), 027 (02) y 028 (03).

Sírvase proveer,


JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO**



**JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)**

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00035

RADICACIÓN:	76-109-33-33-002-2021-00085-00
MEDIO DE CONTROL:	NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - TRIBUTARIO
DEMANDANTE:	AGENCIA DE ADUANAS CARGO FLASH LTDA NIVEL 1
DEMANDADO:	DIAN

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H.

Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias: Contiene una carpeta denominada "CDO PDF 017" con dos PDF sin numeración y con nombres (CHALLENGER S.A.S parte 1.pdf y CHALLENGER S.A.S. parte 2.pdf) y las siguientes secuencias 001 (33); 002 (56); 003 (04); 004 (05); 005 (07); 006 (13); 007 (01); 008 (02); 009 (04); 010 (01); 011 (03); 012 (02); 013 (06), 014 (08), 015 (AUD INICIAL 29 DE JUNIO DE 2022), 016 (07), 017 (02), 018 (04), 019 (04), 020 (01), 021 (04), 022 (04); 023 (04), 024 (04), 025 (02), 026 (06), 027 (02) y 028 (03).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

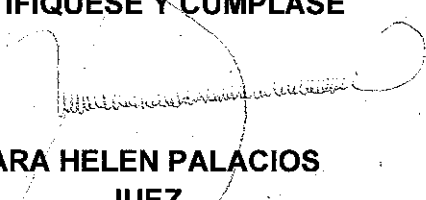
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ

Constancia secretarial. Distrito de Buenaventura, 13 de enero de 2023. A Despacho de la señora Juez, el presente proceso proveniente del Juzgado Segundo Administrativo Oral de este Distrito, radicado bajo el número 76-109-33-33-002-2022-00189-00, contentivo de las siguientes secuencias y folios:

- Carpeta 003 ANEXOS: dos (2) secuencias con 208 y 86 folios respectivamente.
- Carpeta MEDIDA CAUTELAR: dos (2) secuencias con 7 y 4 folios respectivamente.
- Secuencias y folios: 001 (13), 002 (35), 004 (4), 005 (5), 006 (6).

Sírvase proveer,

JESSICA VANESSA VALLEJO VALENCIA
Secretaria

REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO



JUZGADO PRIMERO ADMINISTRATIVO MIXTO DEL
CIRCUITO JUDICIAL DE BUENAVENTURA (VALLE DEL CAUCA)

Carrera 3ª No. 3-26 Edificio Atlantis – Oficina 209

Tel. (2)2400753 – Celular 3154731363

Correo Electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co

Auto de Sustanciación No. 00076

RADICACIÓN: 76-109-33-33-002-2022-00189-00
MEDIO DE CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO - LESIVIDAD
DEMANDANTE: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP
DEMANDADO: ALLAN EDUARDO CALONGE GÓMEZ, Representado por la señora MERY LILIANA CALONGE GONZÁLEZ

Distrito de Buenaventura, trece (13) de enero de dos mil veintitrés (2023)

Mediante Acuerdo PCSJA22-12026 del 15 de diciembre de 2022, el Honorable Consejo Superior de la Judicatura, dispuso en su artículo 6 la supresión, con carácter permanente, a partir del once (11) de enero de 2023, con toda su planta de personal, del Juzgado Segundo Administrativo del Circuito de Buenaventura, Distrito Judicial Administrativo del Valle del Cauca.

En razón a lo anterior, el H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca con Acuerdo No. CSJVAA22-60 del 16 de diciembre de 2022, acordó redistribuir a partir del 11 de enero de 2023, los procesos que conocía el despacho objeto de supresión, entre los Juzgados 1 y 3 Administrativos del Circuito de Buenaventura, de manera proporcional y equitativa para cada grupo de reparto de expedientes.

Una vez efectuada la redistribución de los procesos a este Despacho le correspondió el conocimiento del asunto de la referencia, por lo tanto, se dispondrá avocar el mismo, informar a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo

Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, remitir el link del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y fines pertinentes, el cual contiene las siguientes carpetas y secuencias:

- Carpeta 003 ANEXOS: dos (2) secuencias con 208 y 86 folios respectivamente.
- Carpeta MEDIDA CAUTELAR: dos (2) secuencias con 7 y 4 folios respectivamente.
- Secuencias y folios: 001 (13), 002 (35), 004 (4), 005 (5), 006 (6).

Por último, se ordenará dar cumplimiento al artículo 8 y 46 de la Ley 2080 de 2021, y continuar con el trámite correspondiente.

En consecuencia se,

DISPONE:

PRIMERO: AVOCAR el conocimiento del presente asunto.

SEGUNDO: INFORMAR a los apoderados de las partes intervinientes de las medidas adoptadas por el H. Consejo Superior de la Judicatura y H. Consejo Seccional de la Judicatura del Valle del Cauca, lo cual se entenderá surtido con el envío de esta providencia a los canales digitales.

TERCERO: REMITIR el LINK del expediente a los apoderados de las partes intervinientes, en la forma como fue repartido a este Despacho, para su revisión, consulta y para los fines pertinentes.

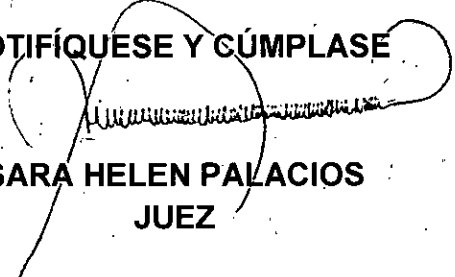
CUARTO: Teniendo en cuenta el deber consagrado en el artículo 8 y ss de la Ley 2080 de 2021, se comunican los canales digitales del Despacho de la siguiente manera:

Correo electrónico: j01admbtura@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono Celular: 315 473 13 63

QUINTO: ADVERTIR A LOS SUJETOS PROCESALES, que de conformidad con lo establecido en el artículo 46 de la Ley 2080 de 2021, deberán enviar ejemplar de todos los memoriales o actuaciones que realicen en el curso del proceso, a los canales digitales o correos electrónicos de los demás sujetos procesales, simultáneamente con copia incorporada al mensaje de datos enviado a este Despacho judicial a través del correo electrónico del Despacho.

SEXTO: CONTINUAR con el trámite legal correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


SARA HELEN PALACIOS
JUEZ